PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 311-2021
DEMANDANTE: JOSE ALFREDO VILLADIEGO ROMERO
DEMANDADO: CAROLINA DEL ROSARIO AMARIS MALDONADO

Secretaria: Doy cuenta a uste con la presente demanda, en la cual apoderada de la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago y se ordena la práctica de medidas cautelares.

Turbaco, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.-
Turbaco, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el memorial que antecede, observa el despacho que la solicitud de mandamiento de pago formulada por la parte demandante es improcedente por cuanto en este asunto no ha sido proferida sentencia.

Si bien se encuentra anexa acta de conciliación celebrada entre el demandante y la señora CAROLINA DEL ROSARIO AMARIS MALDONADO, en la misma no se hace referencia al proceso de restitución de inmueble que nos ocupa, por lo cual no es posible notificar a la demandada por conducta concluyente y se deberá requerir a la apoderada demandante que continúe con el trámite de notificación dentro del presente asunto.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas, éstas serán ordenadas una vez se preste caución por valor del 20% de las pretensiones.

En mérito a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco

R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ordénese a la parte demandante continuar con el trámite de notificación a la demandada.

TERCERO: para la práctica de medidas cautelares, se ordena al demandante prestar caución por la suma de $600.000 Mcte. De conformidad al artículo 384 numeral 7 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

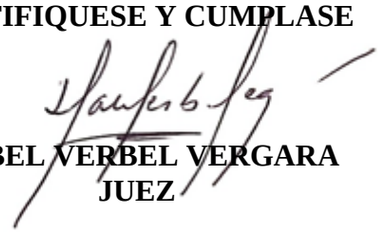

MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ

Pao.

La presente providencia es notificada por estado electrónico No**. 24.**
de fecha **13 DE JUNIO** de 2022.
PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA.